



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 321 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 482-2022-GR.CAJ-DRAC/ADM, de fecha 10 de Agosto de 2022, emitido por el Lic. Adm. Samuel Lozano Mejía, Director de Administración, y con proveído por la Directora Regional para su proyección de resolución disponiendo a la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2º y 4º de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, el literal c) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señalando respecto de los principios que rigen las contrataciones, establece: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44º del texto en referencia, señalan respectivamente: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)". (Subrayado y restado agregado).

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 193-2022-GR.CAJ-DRA, de fecha 08 de Junio de 2022 se APROBÓ el Expediente de Contratación para la: **Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Centros Poblados de Apalian y Bellavista en los Distrito de Los Baños del Inca y la Encañada, Provincia de Cajamarca, Departamento e Cajamarca**".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 321 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2022.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 286-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 27 de julio de 2022, en su **Artículo Primero, RESUELVE:** **"DESIGNAR** a los integrantes del Comité de Selección que se encargarán de dirigir, organizar y ejecutar el Procedimiento de Selección: cuyo objeto es la contratación para el: **Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Centros Poblados de Apalín y Bellavista en los Distrito de Los Baños del Inca y la Encañada, Provincia de Cajamarca, Departamento e Cajamarca**", la misma quedo conformado por los siguientes miembros: MIEMBROS TITULARES: Presidente: CPC. Carlos Maykel Atalaya Caballero; Primer Miembro: Wilson Ocas Huamán; Segundo Miembro: Leónidas Huaripata García; MIEMBROS SUPLENTES: Ing. Luis Alberto Sáenz Saucedo, Primer Miembro: Rolan Cueva Guevara; Segundo Miembro: Ing. Wilder Chalan Huamán;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 202-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 14 de junio del 2022, se **APROBÓ** las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 02-2022-DRAC/CS-01, denominado: **Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Centros Poblados de Apalian y Bellavista en los Distrito de Los Baños del Inca y la Encañada, Provincia de Cajamarca, Departamento e Cajamarca**".

Que, mediante Informe N° 04-2022-GR.CAJ-DRA/OAD/LOG-LASS, de fecha 05 de Agosto de 2022, emitido por el Ing. Luis Alberto Sáenz Saucedo, en calidad de Especialista en Contrataciones, dirigida al CPC. Carlos Atalaya Caballero, Jefe Abastecimiento, para que solicite la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 02-2022-DRAC/CS-01, denominado: **"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Centros Poblados de Apalian y Bellavista en los Distrito de Los Baños del Inca y la Encañada, Provincia de Cajamarca, Departamento e Cajamarca"**, refiriendo lo siguiente:

"(...)

II. ANALISIS

2.1. Se tiene que mediante Oficio N° 2450-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-COORD.CULT. PROY, el Director de Competitividad Agraria solicito retrotraer el Procedimiento de selección Licitación Pública N° 2-2022-GR.CAJ/DRAC-CS-1, debido a la falta de actualización de costos del expediente técnico.

Mediante Informe de Acción de Supervisión de oficio N° D001379-2022-OSCE, el Sub Director de Procesamiento de Riesgos-OSCE" indica:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1. En virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, **adoptar las medidas correctivas correspondientes**, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como **impartir** las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de **deslinde** de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.(...)"

2.2 Que mediante, RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 202-2022-GR.CAJ/DRA de fecha 14 de junio de 2022 se resolvió aprobar las Bases Administrativas del procedimiento de selección **Licitación Pública N° 2- 2022-GR.CAJ/DRAC-CS-1**, cuyo objeto Contratación de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 321 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2022.

SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

2.3 Los miembros del comité del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 2- 2022-GR.CAJ/DRAC-CS-1 al tomar conocimiento de lo indicado en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001379-2022-OSCE, procedieron de oficio a revisar las Bases Administrativas; siendo que se detectó lo advertido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; en el siguiente extremo:

- De la revisión de la información contenida en el expediente técnico de obra publicado en la ficha SEACE del procedimiento de selección, se advierte que, no contendría el Programa de Ejecución de obra (CPM); el mismo que debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento.
- De la revisión del "Expediente Técnico de la obra" del presente procedimiento de selección, se advierte que mediante Oficio N° 2450-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-COORD.CULT. PROY, de fecha 25 de julio de 2022, el Director de Competitividad Agraria, solicitó la actualización del referido expediente técnico, aunado a ello de la revisión del mismo se tiene que no contendría la Cotización del costo hora-equipo o máquina, lo cual fue advertido mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001379-2022-OSCE.

Que, en ese orden de ideas, como es de verse el artículo 16 del TUO de la Ley y en el artículo 29º del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse; sin perjuicio de lo expuesto el artículo 41º del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección; en consecuencia ante la ausencia del Programa de Ejecución de obra (CPM), se estaría transgrediendo la normatividad aplicable.

2.4 En tal sentido al advertirse los errores descritos en el párrafo precedente conllevará al comité de selección a no poder proseguir con las siguientes etapas del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 2- 2022-GR.CAJ/DRAC-CS-1,

2.5 Que, por su parte el numeral 47.3. del artículo 47º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado." (negrita y subrayado es agregado);

2.6 Por consiguiente, conforme a lo establecido en el Art. 40 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el D.S. N° 082-2019-EF, SOLICITAMOS que se declare la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 2- 2022-GR.CAJ/DRAC-CS-1, cuyo objeto Contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA y RETROTRAER a la etapa de CONVOCATORIA, según el análisis que se efectúe en el presente caso.

2.7 Solicitud que se realiza en mérito a lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o autorización de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 321 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2022.

2.8 Por lo tanto, el comité de selección tomando la decisión en pleno acuerdo de informar a la directora Regional de Agricultura, quien aprobó el expediente de contratación y las bases administrativas, declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección antes acotado; resulta conveniente resaltar que, según reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones con el Estado, han manifestado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso; por lo que se deberá de retrotraer el procedimiento de selección a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, es donde se cometió el vicio, por contravenir con las normas legales debido a un error involuntario según lo manifestado en el presente Informe; suscrito por integrantes del Comité de Selección; en virtud a lo expresado, con la finalidad de que se corrijan las deficiencias advertidas en las bases administrativas y continuar con el procedimiento de selección.”;

IV. CONCLUSIONES

4.1. conforme a lo establecido en el Art. 40 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el D.S. N° 082-2019-EF, SOLICITAMOS que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de Selección **Licitación Pública N° 2- 2022-GR.CAJ/DRAC-CS-1**, cuyo objeto Contratación de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA** y RETROTRAER a la etapa de **CONVOCATORIA**, según el análisis que se efectúe en el presente caso.”

Que, de la revisión del expediente, se tiene que el Procedimiento de Selección: **Licitación Pública N° 2- 2022-GR.CAJ/DRAC-CS-1**, cuyo objeto Contratación de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**; ha sido convocada bajo las disposiciones y lineamientos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; sin embargo, tal y como lo informó el Presidente del Comité de Selección, de la revisión de la información contenida en el expediente técnico de obra publicado en la ficha SEACE del procedimiento de selección, se advierte que, no contendría el Programa de Ejecución de obra (CPM); el mismo que debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento; así mismo se tiene que el Director de Competitividad Agraria, solicitó la actualización del referido expediente técnico; aunado a ello según lo informado por el Presidente del Comité de Selección se tiene que el expediente técnico no contendría la Cotización del costo hora-equipo o máquina, lo cual fue advertido mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D001379-2022-OSCE;

Que, por su parte el numeral 47.3. del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.” (negrita y subrayado es agregado);

Que, aunado a ello se tiene como opiniones consultivas que sirven de referencia la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 098-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 321 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2022.

2015/DTN, determinó en su fundamento 2.1.2., lo siguiente:

" 2.12. En primer lugar, debe indicarse que el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección. Así, de darse el caso que se verifique la existencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 56 de la Ley, el Titular de la Entidad declarará la nulidad de oficio del proceso de selección."

Que, teniendo en cuenta lo descrito en líneas precedentes; así como, lo referido por el Presidente del Comité de Selección, se ha vulnerado lo establecido en el artículo 16º del TUO de la Ley y en el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y el literal c) del artículo 2º Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, al configurarse la causal de contravención a las normas legales, nos encontramos bajo supuestos de Nulidad, previstos en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: **Licitación Pública N° 2- 2022-GR.CAJ/DRAC-CS-1**, cuyo objeto Contratación de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, debiendo retrotraerse hasta la etapa de CONVOCATORIA.

Que, el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; sobre las responsabilidades esenciales indica: "9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 321 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Agosto de 2022.

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2”.

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la firma de la Directora Regional de Agricultura.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **Licitación Pública N° 2- 2022-GR.CAJ/DRAC-CS-1**, cuyo objeto Contratación de la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y LA ENCAÑADA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, al haberse vulnerado lo establecido en el artículo 16º del TUO y el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y el literal c) del artículo 2º Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; encontrándose bajo presupuestos de nulidad, al configurarse la causal de contravención a las normas legales, regulada en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. Debiendo RETROTRAERSE el procedimiento de selección a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. LLAMESE la atención al Comité de Selección para que sus actuaciones sean más diligentes al momento de elaborar las Bases Administrativas en estricto cumplimiento de la normatividad.

Artículo Tercero. DISPONGASE con la notificación de la presente resolución al Presidente el Comité de Selección que lleva a cabo dicho proceso para los fines de ley, y asimismo dispóngase su registro en el portal del SEACE dentro del plazo de ley.

Artículo Cuarto. NOTIFICAR la presente resolución a las Oficinas Competentes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; asimismo publicar en la página Web de la Institución.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera
DIRECTORA